



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

SUPERMERCADO UNIMARC IQUIQUE

DFZ-2023-3111-I-PC

DICIEMBRE 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Valeska Muñoz T.	
Elaborado	Tamara González G.	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.	4
4	REVISIÓN DOCUMENTAL.	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	13
7	ANEXOS.....	14



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “SUPERMERCADO UNIMARC IQUIQUE”, localizada en Av. Francisco Bilbao N°3545, comuna de Iquique, región de Tarapacá, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/Rol D-067-2023 de fecha 26 de julio de 2023.

Los objetivos específicos del programa consisten en ejecutar medidas de mitigación de ruido, dada la obtención, con fecha 22 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II, siendo la principal fuente la descarga de camiones que hacen ingreso por la parte trasera del supermercado, aldeaña a sector residencial.

A través de la presente fiscalización fue posible constatar que, a la fecha de cierre del presente informe, 28 de diciembre de 2023, el titular no ha llevado a cabo la ejecución total de la Acción N°1, la que dice relación con la instalación de infraestructura de mitigación de ruido, constatándose, en inspección ambiental de fecha 27 de diciembre de 2023, que las obras se encontraban paralizadas. Por tanto, las Acciones N°2 y 4 no han sido ejecutadas, debido a que dependen de la completa ejecución de la Acción N°1. Cabe señalar, que el Programa de Cumplimiento fiscalizado estableció como fecha de término el día 13 de noviembre de 2023, y que el titular informó, con fecha 31 de octubre de 2023, impedimentos para la ejecución de la Acción N°1 dentro de dicho plazo, señalando que requeriría de 7 semanas adicionales contadas desde su presentación (31-10-2023), habiendo, a la fecha, excedido el plazo propuesto, sin poderse constatar, al cierre de este informe, un plazo claro para su finalización.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SUPERMERCADO UNIMARC IQUIQUE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Francisco Bilbao 3545, Iquique
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable: RENDIC HERMANOS S.A.	RUT o RUN: 81.537.600-5
Domicilio titular: Cerro El Plomo N°5680, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana.	Correo electrónico: admin86@unimarc.cl
	Teléfono: Sin información
Identificación del representante legal: Andrés Tapia Viaux	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante legal: Cerro El Plomo N°5680, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana	Correo electrónico: Sin información
	Teléfono: Sin información



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	PDC	Resolución Exenta N°2/Rol D-067-2023	26-07-2023	SMA	Aprueba Programa De Cumplimiento presentado por Rendic Hermanos S.A.
2	NE	DS N°38/2011	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

4 REVISIÓN DOCUMENTAL.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Programa de Cumplimiento aprobado.	Procedimiento Sancionatorio ROL D-067-2023	PDC aprobado con fecha 26-07-2023
2	Presentación del titular de fecha 31-10-2023 (Anexo 1).	Programa de Cumplimiento	Titular presenta carta exponiendo impedimentos en ejecución del PDC.
3	Reporte realizado por el titular al SPDC con fecha 02-11-2023 (Anexo 2)	Programa de Cumplimiento	Único reporte del titular por SDPC.
4	Acta de inspección Ambiental de fecha 27-12-2023 (Anexo 3).	Programa de Cumplimiento	--



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 22 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
Normativa pertinente: D.S. N°38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”: Zona De 7 a 21 horas II 60					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
1	Se fabricará e instalará una barrera perimetral en base a un panel modular acústico con una cumbrera, en el muro divisorio o pandereta que divide el andén de descarga del receptor sensible. Se construirá con un material cuya densidad será superior a 10 kg/m², lo más cerca posible a la fuente emisora de ruidos.	Por ejecutar	28-07-2023 al 28-10-2023	La barrera perimetral tendrá, a lo menos, las siguientes dimensiones: 20 metros de largo x 4.8 metros de altura, con 1 metro de cumbrera en 45 grados. Las dimensiones podrían variar en miras a obtener un mayor nivel de aislación, pero el mínimo a considerar serán las señaladas.	Con fecha 31-10-2023, vencido el plazo para la ejecución de la Acción N°1, el titular realizó presentación ante la SMA (Anexo 1) informando respecto de <i>“la existencia de un impedimento imprevisto que genera la necesidad de adecuar una de las acciones comprometidas en el PdC”</i> y <i>“la adecuación de la Acción N°1 del PdC, con el objeto de retornar la Unidad Fiscalizable “Supermercado Unimarc Iquique” al cumplimiento de la normativa de emisión de ruidos establecida por el Decreto Supremo N°38/2011”</i>. De acuerdo a lo que señala el titular <i>“con motivo de nuevos estudios realizados en la fuente de ruido, se optó por modificar el proyecto original, dado que las limitaciones respecto a altura y largo de adosamiento, establecidas en la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones, imposibilitaban la instalación de una barrera perimetral con las dimensiones de altura suficientes para mitigar las emisiones de ruido, en términos de dar cumplimiento a los estándares establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente”</i>. De acuerdo a lo anterior, el titular presentó una nueva propuesta que, de acuerdo a lo que señala en su carta (Anexo 1), consiste en <i>“la proyección de un túnel acústico de 31 metros de extensión y una altura vertical de 3,5 metros, formando un arco conformado de 2 tramos en 45° grados, considerando una estructura metálica según cálculo revestida con panel acústico Rw 34. La estructura deberá ser afianzada al radier existente y anclarse al muro</i>



				<i>del supermercado". Para más detalles técnicos de la propuesta ver Anexo 1.</i> <i>En base a la justificación anterior, entregada por el titular, éste señala, en su presentación del 31-10-2023 (Anexo 1), que para la "implementación de la totalidad de las etapas asociadas a la adopción de la medida complementaria descrita, requerirá de un plazo mayor al establecido inicialmente para la ejecución de la Acción N°1 aprobada en el PdC", añadiendo que "la materialización de todas las etapas asociadas a las modificaciones incluidas concluirá y podrá ser verificada en un plazo de 7 semanas, contadas desde la fecha del presente documento".</i> Complementario a lo anterior, se dio revisión a la plataforma de Seguimiento de Programa de Cumplimiento de la SMA (SPDC), donde fue posible constatar que el titular con fecha 02 de noviembre de 2023 realizó la carga de un único reporte (Anexo 2) en el cual da cuenta del impedimento informado en carta de fecha 31-10-2023 (Anexo 1) y de los medios de verificación que evidenciarían las gestiones realizadas por la empresa a la fecha y justificarían el impedimento. Dentro de los documentos presentados por el titular en el reporte de SPDC (Anexo 2) fue posible constatar Carta Gantt, donde se establece, al igual que lo mencionado en carta del Anexo 1, una propuesta de extensión de 7 semanas contadas a partir de la última semana de octubre, respecto del plazo otorgado mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-067-2023 de fecha 26 de julio de 2023(Registro 1). Además, en dicha presentación (Anexo 2), el titular expone razones de impedimento de ejecución de la Acción N°1, las mismas expuestas en carta del 31-10-2023 (Anexo 1), señalando que la nueva medida propuesta <i>"difiere levemente respecto de lo que se aprobó en el PDC, toda vez que ya no corresponde a una barrera perimetral de a lo menos 20 metros de largo y 4,8 metros de altura, y una cumbrera de 1 metro en 45 grados, si no que, en definitiva, se requiere de un túnel acústico de 31 metros de largo, altura vertical de 3,5 metros, y un arco conformado de 2 tramos en 45 grados"</i>.
--	--	--	--	---



				De acuerdo a lo anterior, transcurridas las 7 semanas señaladas por el titular, y considerando, además, que a la fecha el titular no ha informado respecto de la implementación de la Acción, con fecha 27 de diciembre de 2023 se realizó una inspección ambiental a la UF (Anexo 3) constatándose lo siguiente: En el lugar existía una pared de aproximadamente 30 metros de extensión por 3 metros de altura, y pilares que, según lo indicado por el Sr. Maximiliano Parra, Encargado de la UF (titular), constituirían parte del techo que conformaría el túnel comprometido (Fotografías 1 a 4). No se constató la presencia de trabajadores en el lugar. De acuerdo a lo señalado por el Sr. Parra las labores de construcción de las obras que componen la Acción N°1 del PDC se encontrarían paralizadas por algún tipo de problema relativo a permisos, del cual no tendría detalle, ya que indicó que todo lo relativo a dichas labores se estaría viendo por el equipo de Santiago. Se le consultó por las fechas de inicio de las obras y paralización, a lo que el Sr. Maximiliano Parra respondió que las obras habrían comenzado el día 24 de noviembre de 2023, día en el cual llegaron los materiales y trabajadores, mismo día que habrían comenzado a montar las estructuras; y que la fecha de paralización de ellas habría sido alrededor de la quincena de diciembre, extendiéndose hasta la fecha de la inspección (27-12-2023), sin tener antecedentes de su reanudación; añadiendo que el equipo encargado de ellas se habría devuelto a Santiago y que no tendría claro si existe una fecha específica para su retorno. Cabe señalar, que se realizó un requerimiento de información al titular a través del acta de inspección ambiental, solicitando <i>“estado de avance del Programa de Cumplimiento aprobado por Resolución Exenta N°2/Rol D-067-2023 de fecha 26 de julio de 2023 e Incluir motivos y justificación de paralización de obras y extensión de plazo por sobre lo señalado en presentación del titular realizada a la SMA con fecha 31 de octubre de 2023”</i>, el que, una vez respondido, será analizado en un Informe de Fiscalización Ambiental complementario al presente.
--	--	--	--	---



					De acuerdo a los hechos constatados, es posible concluir que la Acción N°1 no ha sido ejecutada, lo anterior considerando que el plazo otorgado para su ejecución se encuentra finalizado (13-11-2023), y, además, el plazo propuesto por el titular producto del eventual impedimento también se encuentra concluido (19-12-2023).
2	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.	Por ejecutar	28-07-2023 al 28-10-2023	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N°573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de	En reporte realizado por el titular con fecha 02-11-2023 al SPDC (Anexo 2), el titular adjuntó como medio de verificación el Contrato firmado de prestación de servicios ("Medición de ruidos ETFA") entre "SMU S.A. y otras" (titular) y "FISAM Fiscalización Ambiental SPA". No obstante, debido a que la Acción N°2 depende de la ejecución total de la Acción N°1, ésta no ha sido realizada a la fecha, encontrándose vencido el plazo establecido para ello.



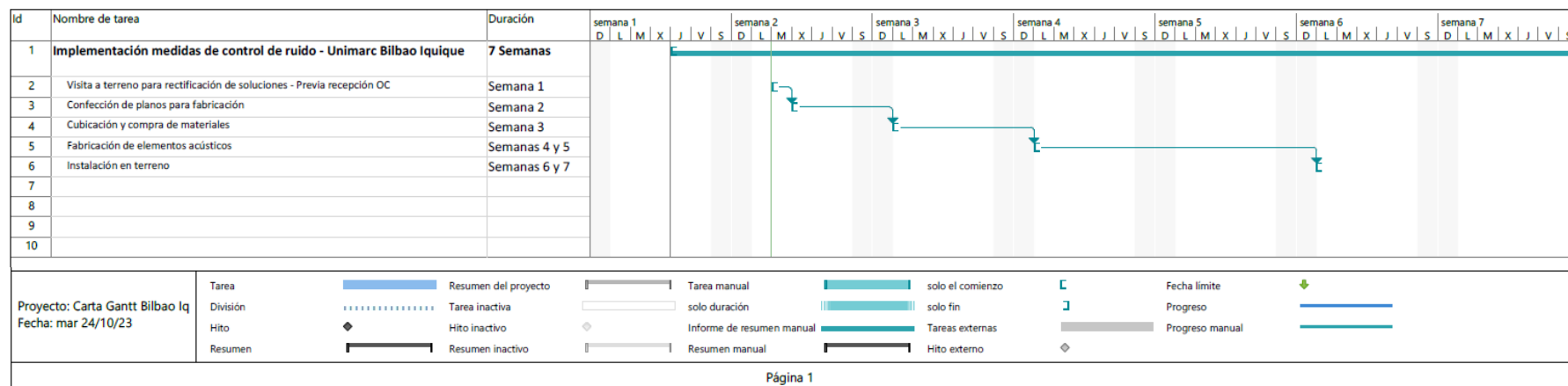
	N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.			fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución. El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
3	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente	Por ejecutar	28-07-2023 al 11-08-2023	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de	Acción ejecutada. Se constató que la carga del PdC al SPDC fue realizada por el titular con fecha 10-08-2023, dentro del plazo establecido por resolución.



				Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°166/2018.	
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.	Por ejecutar	28-07-2023 al 13-11-2023	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	El titular a la fecha del cierre del presente informe no ha realizado el reporte final de la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, vencido el plazo para aquello.



Registros



Registro 1.

Fecha: 02-11-2023

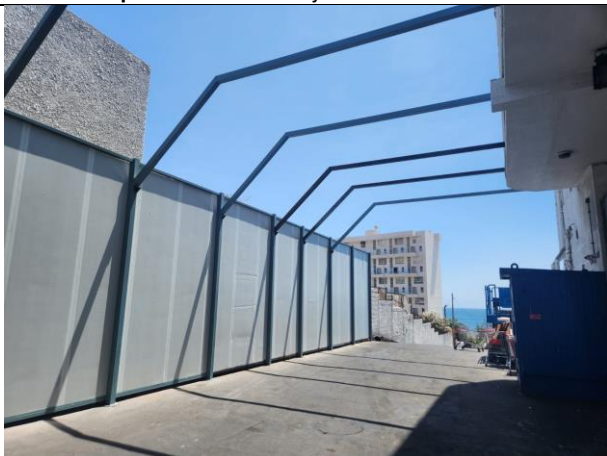
Descripción del medio de prueba:

Carta Gantt con plazos establecidos por el titular considerando impedimento. (Fuente: Reporte del titular en SPDC)

Registros





Fotografía 1.	Fecha: 27-12-2023		Fotografía 2.	Fecha: 27-12-2023	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 7.759.494	Este: 381.701	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 7.759.494	Este: 381.701
Descripción del medio de prueba: Sector de ejecución de obras de Acción N°1.			Descripción del medio de prueba: Sector de ejecución de obras de Acción N°1.		
					
Fotografía 3.	Fecha: 27-12-2023		Fotografía 4.	Fecha: 27-12-2023	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 7.759.494	Este: 381.701	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 7.759.494	Este: 381.701
Descripción del medio de prueba: Sector de ejecución de obras de Acción N°1.			Descripción del medio de prueba: Sector de ejecución de obras de Acción N°1.		



6 CONCLUSIONES.

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2 3 y 4, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/Rol D-067-2023 de fecha 26 de julio de 2023 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción Hallazgo
1	Se fabricará e instalará una barrera perimetral en base a un panel modular acústico con una cumbrera, en el muro divisorio o pandereta que divide el andén de descarga del receptor sensible. Se construirá con un material cuya densidad será superior a 10 kg/m ² , lo más cerca posible a la fuente emisora de ruidos.	Por ejecutar	Se constató en inspección ambiental de fecha 27-12-2023 que la Acción N°1 no ha sido ejecutada, lo anterior considerando que el plazo otorgado para su ejecución se encuentra finalizado (13-11-2023), y, además, el plazo extendido propuesto por el titular producto de un eventual impedimento (19-12-2023), informado mediante presentaciones adjuntas en Anexo 1 y Anexo 2, también se encuentra concluido.
2	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	Por ejecutar	En reporte realizado por el titular con fecha 02-11-2023 al SPDC (Anexo 2), el titular adjuntó como medio de verificación el contrato firmado de prestación de servicios ("Medición de ruidos ETFA") entre "SMU S.A. y otras" (titular) y "FISAM Fiscalización Ambiental SPA" No obstante, debido a que la Acción N°2 depende de la ejecución total de la Acción N°1, ésta no ha sido realizada a la fecha, encontrándose vencido el plazo establecido para ello.
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Por ejecutar	El titular a la fecha del cierre del presente informe no ha realizado el reporte final de la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, vencido el plazo para aquello.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado No ejecutado, vencido el plazo establecido por Resolución para aquello.



7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Presentación del titular de fecha 31-10-2023.
2	Documentación cargada como reporte al SPDC con fecha 02-11-2023.
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 27-12-2023.

